

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 22 de julio de 2019, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente.

Fueron días hábiles: 15,16,17,21,22 de julio de 2020.

Armenia, diez (10) de agosto de 2020.

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
Secretaria

Expediente 630013110004202000109-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Q., agosto once (11) de dos mil veinte
(2020).

A Despacho se encuentra demanda de DIVORCIO, promovido a través de apoderado judicial, por MIGUEL ANTONIO ARTEAGA VARON, contra RUTH EDITH HERNANDEZ VELEZ, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello y en virtud a ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO, promovido a través de apoderado judicial, por MIGUEL ANTONIO ARTEAGA VARON, contra RUTH EDITH HERNANDEZ VELEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, ya se hizo entrega de la demanda y sus anexos vía correo electrónico a la parte pasiva, por tanto, se ordena enviar copia del presente auto admisorio, para efectos de contabilizar y tener en cuenta el termino de traslado, según el artículo 8 del mismo Decreto. (Traslado 20 días)

QUINTO: Al Doctor FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b43b01e13ba6205d4a1a2d9c3510b528303d5f775699fe712ea9022522a640**

Documento generado en 10/08/2020 01:42:51 p.m.